



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Entre UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES Y

ARCOR S.A.I.C.

ENTRE la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES, en adelante "UNAM", con domicilio legal en Ruta 12 km. 7 1/2, Miguel Lanús, departamento Capital de la Provincia de Misiones (Argentina), representada en este acto por su Rector, Mgter. ALICIA VIOLETA BOHREN, DNI N° 14.168.387, y ARCOR S.A.I.C., en adelante el "ARCOR", con domicilio en Av. Fulvio Salvador Pagani N° 487, de la ciudad de Arroyito, Provincia de Córdoba, (Argentina), representada en este acto por sus apoderados Gabriel Raya Tonetti, DNI N° 20.418.958 y Ricardo Alfredo Martín, DNI N° 12.328 363, convienen en celebrar el siguiente Convenio Marco, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones;

ARTÍCULO 1°: La "UNAM" y el "ARCOR" convienen en establecer vínculos de complementación y cooperación científica y tecnológica entre sí, para la identificación de nuevos proyectos e iniciativas en materia científico tecnológica y la consecuente puesta en practica y/o desarrollo de ensayos y/o nuevas tecnologías.

ARTÍCULO 2°: En todas las circunstancias o hecho que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente Convenio, Las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.----

ARTÍCULO 3º: Para llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos de este Convenio ambas Partes disponen designar como Coordinación de las actividades enmarcadas a la Secretaria General de Ciencia y Tecnología, por parte de la UNaM, y a la Gerencia Cooperativa de Investigación, Desarrollo e Innovación, por parte de ARCOR.------

ARTICULO 4°: Para concretar el objetivo de colaboración y asistencia propuesto, las Partes suscribirán, cuando así lo acuerden, convenios específicos (los Convenios Específicos) los cuales, una vez suscriptos, se anexarán como parte integrante del presente Convenio Marco. Los Convenios Específicos determinarán el proyecto a desarrollar y/o las actividades particulares que se realizarán (en su caso enumeradas correlativamente), los detalles de su ejecución, los profesionales que realizarán los trabajos encargados, los recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas, las responsabilidades específicas que le curresponden a cada una de las partes intervinientes (académicas, institucionales, técnicas, prestipuestarias, financieras, entre otras), el pronograma de las actividades, y todo otro aspecto necesario para la consecución del proyecto.





ARTICULO 5°: Los derechos que le pudieran corresponder a cada Parte sobre propiedad intelectual y/o patentes derivados de eventuales desarrollos y/o invenciones que se logren a través de los proyectos realizados en virtud del presente Convenio Marco deberán acordase por las Partes en forma particular en cada Convenio Específico. -------

ARTÍCULO 6°: Para resguardar las informaciones que las Partes se intercambien con motivo de este Convenio Marco y/o de los eventuales Convenios Específicos que se celebren, las Partes se comprometen a mantener estricta reserva y confidencialidad, a cuyo fin suscriben por separado un Acuerdo de Confidencialidad que se agrega al presente Convenio Marco como Anexo I.

ARTICULO 7º: Este Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, por el término de cinco (5) años, renovable automáticamente, salvo que alguna de las Partes comunique su voluntad de rescindir el mismo. Este Convenio puede darse por finalizado por cualquiera de las Partes en cualquier momento, siempre que Parte que así lo hiciere, comunique por escrito su intención de finalizarlo, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, para su rescisión.

La denuncia no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de las partes. En caso de existir trabajos en curso de ejecución las partes se comprometen a mantener en vigencia el Convenio Marco y el respectivo Convenio Específico hasta la finalización de las actividades previstas, en la medida en que cuenten con suficientes recursos asignados.

ARTÍCULO 8: Este Convenio Marco no implica obligación alguna para las Partes de suscribir con posterioridad un contrato diferente o convenios específicos si no lo acuerdan por escrito. Por lo expresado, las Partes no podrán invocar este Convenio Marco para reclamarse mutuamente la suscripción de otros acuerdos o convenios en que se les reconozca derechos u obligaciones de cualquier tipo o especie, ni indemnizaciones por frustración de contrato o desbaratamiento de derechos acordados o de cualquier otra naturaleza.

ARTICULO 9: A los efectos del presente Convenio Marco, las empresas relacionadas de ARCOR, Bagley Argentina S.A., La Campagnola S.A.C.I. y Cartocor S.A, Papel Misionero S.A.I.F.C, Zucamor Cuyo S.A. (las Empresas Relacionadas) no serán consideradas terceros.

ARTÍCULO 10°: La UNAM fija su domicilio en el indicado supra y ARCOR en Chacabuco N° 1160, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, donde serán válidas todas las notificaciones. Ningún cambio de domicilio será válido si no es comunicado por escrito a la otra Parte.





ARTICULO 11º: Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio, por lo que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdos o desinteligencias, se comprometen a resolverlos directa y voluntariamente entre ellas y si es necesario acudir a la justicia para resolver sus diferencias se dará intervención a los tribunales federales de la Ciudad de Posadas.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de idéntico tenor e igual efecto, a los 22 días del mes de abril de 2019.-

Ricardo Afredo Martín

ARCOR SAIC

Gabriel Raya Tonetti

ARCOR SAIC

∕Mgter. Alicia Violeta Bohren

Rectora Univ. Nacional de Misiones





ANEXO I ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES, con domicilio en Ruta 12 km. 7 1/2, Miguel Lanús, departamento Capital de la Provincia de Misiones (Argentina), representada en este acto por el Rector, Mgter. ALICIA VIOLETA BOHREN, por una parte, en adelante denominado "UNaM", y por la otra, ARCOR S.A.I.C., con domicilio en Av. Fulvio Salvador Pagani N° 487 de la ciudad de Arroyito, Provincia de Córdoba, representada en este acto por sus apoderados señores Ricardo Alfredo Martin, D.N.I. N° 12.328.363 y Gabriel Raya Tonetti, D.N.I.: 20.418.958, en adelante "ARCOR":

DECLARACIONES

- (i) Que UNaM y ARCOR, han suscripto por separado un Convenio Marco de Complementación y Cooperación Científica y Tecnológica con el fin de identificar nuevos proyectos e iniciativas en materia científico-tecnológica,
- (ii) Que, para el cumplimiento de los fines expuestos, UNaM y ARCOR se revelarán recíprocamente determinada información y documentación u opinión derivada del presente, en la búsqueda de un valor agregado de mutuo interés, obligándose a mantener dicho intercambio bajo estricta confidencialidad;

En consecuencia y en mérito de lo expuesto precedentemente, que integra el presente, UNAM y ARCOR, en conjunto denominadas "Partes" e individualmente también "Parte", convienen celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

<u>Primera</u>: Definiciones: 1.1. Las Partes entienden y aceptan que el término información confidencial ("INFORMACION") significará a los efectos del presente:

- (i) Toda información y/o comunicación escrita recibida por cualquiera de las Partes y que previamente haya sido marcada o identificada como confidencial;
- (ii) La información magnética o contenida en cualquier otro soporte, accedida, listada o visualizada por o desde cualquier equipamiento informático, via directa o remota;
- (iii) Todo registro informático, comercial y el contenido en las bases de datos de cada una de las Partes, puestas a disposición;
- (iv) La información oral o visual identificada como confidencial al momento de ser comunicada y que fuere resumida por escrito y entregada por las Partes en documento escrito y marcada como confidencial, tras la revelación oral o visual;

Toda información de terceros que las Partes hayan comprometido como confider/cial;





- (vi) Cualquier otra información de la cual, con motivo del presente, cualquiera de las Partes haya tomado conocimiento, sin conocer su origen y/o haya tenido acceso a la misma de manera accidental y/o sin consentimiento de la otra Parte.
- 1 2. Él término INFORMACIÓN será comprensivo, pero no estará limitado a los documentos, datos económicos, financieros, técnicos, legales, comerciales, estratégicos, así como cualquier análisis, recopilación, estudio, resumen, extracto o documentación de todo tipo, de propiedad, domínio, disposición autorizada o elaboración de o por cualquiera de las Partes o elaborada por ambas conjuntamente a partir de la INFORMACION o documentación revelada por la otra, fórmulas de elaboración de productos, procesos de elaboración, bases de datos, registros, estadísticas, estudios, ensayos, desarrollos, diseños, planos software, programas o sistemas informáticos, cualquiera sea su forma de registro y/o idioma en que se encuentre.

Segunda: Obligaciones: Las Partes se obligan a:

- (i) Utilizar la INFORMACION recibida exclusivamente para los fines para los cuales les fue revelada;
- (ii) Comunicar a los empleados, subordinados y dependientes que tengan acceso a la INFORMACIÓN, el carácter confidencial de la misma y que se encuentran sujetos a las obligaciones surgidas del presente Acuerdo de Confidencialidad, tomando todas las precauciones que sean necesarias y razonables para prevenir la divulgación no autorizada de la INFORMACIÓN. La Partes acuerdan que utilizarán y revelarán la INFORMACIÓN a sus subordinados sólo en cuanto sea necesario para la ejecución del Convenio Marco.
- (iii) Utilizar todos los medios razonables, para proteger y evitar la divulgación de la INFORMACION recibida, aún después de concluida su intervención en el presente;
- (iv) Restituir toda la documentación que hubíeren recibido que contenga INFORMACION en el mísmo medio y/o soporte original, obligándose a no mantener copia ni respaldo alguno;
- (v) Notificar a la contraria, dentro de las cuarenta y ocho horas de haber tomado conocimiento, cualquier requerimiento de INFORMACION que se hubiera realizado a la Parte y/o a alguno de sus empleados y/o funcionarios, en un proceso administrativo o judicial, a efectos de permitir al emisor conseguir una medida de protección adecuada.

Tercera: Excepciones: La obligación de confidencialidad no aplicará a la Información que:

- (i) Sea de dominio público, siempre que no haya sido hecha pública en contra de los términos de este Acueldo;
- (ii) El receptor hubiera estado en posesión de la misma con anterioridad a la fecha en que la INFOMACION fuera divulgada por el emisor siempre que el tercero de quien la hubiera recibido no tuviera prohibición contractual o fiduciaria de divulgar la INFORMACION al receptor;
- (iii) Haya sido obtenida independientemente por el reteptor, quien deberá demostrar que fue obtenida sin el uso o asistencia de INFORMACION divulgada por el emisor;
- ∦ív) Obre ya en poder del receptor –en sus registros u otra∖prueba fehaciente- y no esté sujeta a





cualquier otro acuerdo de confidencialidad entre las Partes, siempre que sea puesto de manifiesto a la otra Parte en el momento de la revelación;

- (v) Déba ser revelada para dar cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa;
- (vi) Sea desarrollada en forma independiente por cualquiera de las Partes sin uso ni beneficio de la INFORMACIÓN, lo que deberá acreditarse fehacientemente.

<u>Cuarta</u>: Propiedad: Toda INFORMACIÓN revelada con arreglo a este Acuerdo continuará siendo de la propiedad de la Parte que la revele, y será devuelta inmediatamente por la Parte destinataria una vez concluido o realizado el trabajo o la actividad que motivó su revelación, sin que sea necesaria la previa recepción de una petición en tal sentido por la otra Parte. La Parte destinataria de la INFORMACION se compromete a no reproducirla, transformarla ni, en general, usarla de manera distinta a la que sea precisa para el desarrollo del objeto del Acuerdo.

Quinta: Ámbito- Deber de verificación: 5.1. La firma de este Acuerdo no concede a la Parte receptora más derechos, ni impone más obligaciones que los expresamente contemplados en el mismo. En particular, la firma de este Acuerdo no supone la concesión de ninguna licencia de explotación de derechos de propiedad intelectual u otros, ni impide a ninguna de las Partes celebrar acuerdos de cualquier tipo con terceros, ni obliga a ninguna de las Partes a celebrar contrato alguno sobre cualquier materia. Igualmente, ninguna de las Partes garantiza la exactitud o el carácter exhaustivo de la INFORMACIÓN revelada de conformidad con ese Acuerdo, sin embargo, según su leal entender, las Partes consideran que la misma es veraz.

5.2. La Parte receptora comprende y acepta que es responsable de la realización de todos los exámenes que pudieran ser necesarios acerca de la INFORMACIÓN antes de tomar alguna decisión comercial respecto de la misma

<u>Sexta</u>: Plazo: Este Acuerdo tendrá un plazo de cinco (5) años y se renovará automáticamente, salvo que alguna de las Parte comunique en forma fehaciente a la otra Parte su voluntad de rescindirlo sin causa. Sin perjuicio de ello la obligación de confidencialidad respecto de la INFORMACIÓN recibida subsistirá por el término de tres años (3) años de finalizado este Acuerdo por cualquier causa.

Séptima: Incumplimientos: Las Partes reconocen que la violación de los compromisos asumidos por el presente causará un daño irreparable. Por lo tanto, de producirse algún incumplimiento, además de los daños y perjuicios, la Parte damnificada se encontrará facultada a solicitar las medidas cautelares o precautorias necesarías para hacer cesar tal conducta, como así también la de gestionar cualquier otro recurso legal.

Octava: Renuncia: La omisión de cualquiera de las Partes a exigir el estricto cumplimiento de cualquiera de los términos de este Acuerdo, en una o más ocasiones, no podrá ser considerado en ningún caso como renuncia, ni privará a esa Parte de derecho a exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones que de él se derivan a posteriori.

Nove<u>ha</u>: Derogación: Este Acuerdo constituye el acabado y único entendimiento de las Partes con





relación al objeto del mismo y sustituye a cualesquiera acuerdos previos, orales o escritos, sobre esta materia. Solo podrá ser enmendado o modificado por un acuerdo escrito entre las Partes

<u>Dèclima</u>: **Relación**: El intercambio de Información entre las Partes no constituye ningún tipo de sociedad, Agrupación, Unión Transitoria de Empresas, y/o Sociedad y/o parte de interés y otra forma asociativa.

Décimo Primera: Ley Aplicable - Controversias: Este Acuerdo está sometido a las leyes de la República Argentina. Cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes en relación con el mismo y en partícular sobre su interpretación, validez, eficacia, cumplimiento, resolución o rescisión (incluida la validez y cumplimiento de la presente Cláusula) serán resueltas en los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Posadas, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderles.-

<u>Décimo Segunda</u>: **Domicilios**: A todos los efectos del presente ARCOR fija domicilio en Bv. Chacabuco N° 1160 de la ciudad de Córdoba, Província de Córdoba y UNaM en el enunciado en el encabezamiento, los que serán considerados, para todo efecto, como sus 'domicilios contractuales'. En consecuencia, cualquier notificación, que una de las Partes deba hacer a la otra, sólo se entenderá efectuada si la comunicación es recibida en el domicilio contractual de ésta. Ningún cambio de domicilio será válido si no es comunicado por escrito a la otra Parte.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, de este

Ģabriel Raya Tonetti

Anexó I al Convenio Marco a los 22 días del mes de abril de 2019.

Ricaldo Alfredo Martín

AÎRCOR SAIC ARCOR SAIC

Mgter, Alidia Violeta Bohren

Rectora Univ. Nacional de Misiones